

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 19.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayun-

tamientos á la misma pertenecientes. Madrid, 14 de enero de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 16.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la validez de la elección verificada el día 9 de noviembre último en el distrito de Tórtoles de Esgueva: Resultando que los electores D. José Pinto Redondo y D. Eugenio Gaona Delgado, en su instancia manifiestan: que del acta de escrutinio verificada el día de la votación, aparecen 343 papeletas y siendo los electores que emitieron su voto 274, está bien de manifiesto la falsedad del sufragio y la imposibilidad de determinar cuál fué la voluntad del Cuerpo electoral; que la elección adolece también de otro vicio, aunque éste no afecte á la nulidad, y es de que por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo se procedió á proclamar en el acto del escrutinio, no á los que aparecieron con más votos, sino á algunos candidatos que resultaron con menos votos que otros dos que no fueron proclamados, por lo que suplicaban fuese declarada la nulidad de la elección celebrada: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos, en su defensa exponen: que piden la validez de la elección por que si bien es cierto que aparece mayor número de papeletas que de votantes, está probado que las papeletas que resultaron de más, fueron introducidas y extraídas de la urna por el Sr. Presidente de la Mesa electoral, juntas de tres en tres, metidas unas en otras, según consta en el acta notarial que al efecto acompañan; que dichos gru-

pos de papeletas de tres y de dos, fueron introducidas por 30 electores partidarios de la candidatura Manuel Esteban Delgado, José Pinto Redondo y Eugenio Gaona Delgado, é inducidos por éstos, en combinación con el Presidente, á fin de procurar la nulidad de la elección, ya que saben muy bien no gozan de la voluntad de la mayoría del cuerpo electoral; que es justísimo que cada grupo de papeletas que contenga más de una, se cuente por solo una y por lo tanto deben rebajarse las 60 papeletas que fueron reclamadas y están unidas al expediente, descontando á D. José Pinto 60, á D. Manuel Esteban 60, y á D. Eugenio Gaona 55, según lo acordó el Ayuntamiento, dando así validez á la elección, por ser la forma en que con más exactitud se refleja el cuerpo electoral: Resultando que en el acta notarial de que queda hecha mención aparece que fué levantada el día 10 de noviembre último, en el pueblo de Tórtoles, ante el Notario de Lerma, D. Mariano Pérez del Camino, á virtud de requerimiento del elector D. Florentino de la Cruz, en la que se hace constar que el día anterior 9 se constituyó en el local que se verificaba la elección, á las ocho de la mañana, y á instancia del que dijo llamarse Segundo Delgado Niño y en el concepto de candidato proclamado, se consigna que á las diez menos doce minutos no había principiado la votación, atribuyéndole la responsabilidad al Sr. Presidente, pues los adjuntos estaban dispuestos á empezar á la hora que la ley ordena; que á las diez y media y cinco minutos de la expresada mañana el Presidente dijo «empieza la votación». Que la candidatura Manuel Esteban Delgado, Eugenio Gaona Delgado y José Pinto Redondo, salió de la urna durante el escrutinio 28 veces triplicada; además otra vez salió triplicada la misma candidatura, diciendo el Presidente que aquélla se extrajo de la urna sin es-

tar triplicada, manifestando varios interventores haber visto que al extraerla se desprendieron otras dos papeletas que estaban dobladas juntamente con ellas, y otros interventores expresaron no estaba doblada con otras aquella papeleta, sino suelta, y que las indicadas como unidas á ella se cayeron ó deslizaron al extraer la de que se trata; que habiendo sido retirada la candidatura con los tres nombres antes mencionados, para decidir la Mesa al final sobre la admisión ó no del voto en ella contenido, fué anotado á favor de aquélla por mayoría de los individuos que componían la Mesa; que el resultado del escrutinio fué el siguiente, después de hecho el recuento: Número de electores según las listas 314, idem de papeletas leídas 343, idem de votantes 274 y los votos obtenidos por cada candidato según las notas hechas por el Notario durante el escrutinio fueron, Manuel Esteban Delgado 190, Eugenio Gaona Delgado 199, Segundo Delgado Niño 148, Pedro Rodrigo Niño 145, Felipe Arroyo Zumel 144, Miguel Martínez Rodrigo 1, Mariano Esteban Delgado 4, discrepando en las notas leídas para el acta que de la sesión había de firmarse por los individuos de la Mesa los votos á favor de D. Manuel Esteban y Don Eugenio Gaona Delgado que obtuvieron 193 cada uno, los de D. José Pinto Redondo que aparece con 200 y D. Pedro Rodrigo Niño con 146: Resultando que se acompaña al expediente una certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tórtoles de Esgueva, haciendo constar que en el expediente general de la elección se encuentran 60 papeletas que fueron entregadas por el Presidente de la Mesa electoral, de las cuales en 55 se hallan escritos los nombres de Manuel Esteban Delgado, Eugenio Gaona Delgado y José Pinto Redondo, en cuatro los de Mariano Esteban Delgado, José Pinto Redondo y Manuel Esteban

Delgado y en la otra papeleta los de Miguel Marqués, José Pinto y Manuel Esteban, encontrándose todas ellas sin rubricar: Resultando que así bien aparecen dos certificaciones correspondientes á dos sesiones celebradas por el Ayuntamiento los días 24 y 25 de noviembre último en las que, previa convocatoria, se reunió para discutir y resolver sobre el fondo del asunto las reclamaciones presentadas: Resultando que en el acta de votación aparece que constituyen la sección 314 electores, votaron 277 y fueron leídas 343 papeletas, haciéndose constar que el interventor D. Benito Tapia protestó, manifestando no debían tenerse en cuenta los votos consignados en las 60 papeletas á favor de los candidatos D. Manuel Esteban Delgado, D. José Pinto Redondo y D. Eugenio Gaona Delgado, puesto que cada dos de éstas salieron dentro de otra mayor y de la misma candidatura al extraerlas el Presidente de la urna del escrutinio y que por lo tanto se había faltado á lo preceptuado en los artículos 44 y 46 de la ley Electoral, interesando que sean unidas dichas papeletas al expediente, habiéndose protestado también en el acto del escrutinio general contra la validez de la elección por varios electores: Considerando que las actas notariales de presencia dan fé de los hechos en ella relacionados, siempre que hayan ocurrido ante el Notario autorizante, por lo que reuniendo estas condiciones la que se acompaña á este expediente, debe servir de base á esta Comisión para fundamentar la resolución que sea procedente: Considerando que apareciendo justificado en referida acta que la candidatura de los Sres. D. José Pinto Redondo, D. Manuel Esteban Delgado y D. Eugenio Gaona Delgado, salió durante el escrutinio 28 veces triplicadas ó sea 28 veces tres papeletas juntas, al no computar el Presidente de la Junta municipal del Censo los votos á dichos candidatos no interpretó fielmente el párrafo 4.º del art. 51 de la ley Electoral que ordena no se haga cómputo alguno cuando los votos figurados en las actas excedan del número de los electores asignados en el Censo, en la sección respectiva, puesto que, siendo el número de electores el de 314 y no habiendo obtenido ningún candidato ese número de votos, debió computar todos los emitidos, puesto que la Junta no puede anular ningún acta ni voto, según dispone el artículo citado en su párrafo 3.º: Considerando que apareciendo triplicadas las papeletas que contenían los nombres de los tres candidatos que se mencionan en el considerando anterior, no deben computárseles más que una sola vez, puesto que el Presidente de la Mesa debió de leer tan solo los nombres que aparecieron en la primera papeleta y no los que constaban en las dos que detrás

de ella estaban, por lo que procede desde luego la deducción de los 56 votos que suponen las 28 papeletas duplicadas: Considerando que apareciendo del acta del escrutinio de la sección que D. José Pinto Redondo obtuvo 200 votos, D. Manuel Esteban Delgado 193 y D. Eugenio Gaona Delgado 199, deducidos los 56 que indebidamente les fueron computados, resulta el primero con 143 votos, el segundo con 136 y el tercero con igual número: Resultando que los candidatos aparecen en el siguiente orden de votación: D. Segundo Delgado con 148 votos, Don Pedro Rodrigo con 145, D. Felipe Arroyo con 144, D. José Pinto con 143 y con 136 cada uno de los señores D. Eugenio Gaona y D. Manuel Esteban: Considerando que la proclamación hecha á favor de los señores Delgado, Rodrigo y Pinto es válida por aparecer con mayoría de votos respecto de los demás candidatos, aun deduciénd á este último los 56 votos indebidamente computados, toda vez que respecto de los dos primeros no se ha formulado reclamación alguna, ni se les computó voto alguno indebidamente: Considerando que apareciendo en cuarto lugar D. Felipe Arroyo, debió ser proclamado y expedirse certificación á los Sres. Gaona y Esteban para que se hubiera resuelto el empate que entre ellos resulta, en la forma que determina la ley, y si bien al no hacerlo infringió los preceptos de la ley Electoral y careciendo esta Comisión de facultades para hacer la proclamación, no le es dable subsanar tal defecto: Considerando que de anularse las elecciones por el hecho de que uno ó varios electores introdujeron en la urna papeletas dobles, sería dejar al arbitrio de quienes de mala fé procedieron el invalidar una elección, mucho más si aparece claramente como en el caso actual, que los candidatos á cuyo favor se emitieron los votos triplicados eran los que resultaban con minoría, pues el único de la candidatura que aparece con mayoría, Sr. Pinto, tiene 11 votos menos que el que menor número de ellos obtuvo de los otros candidatos; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez-Montero, declarar válida la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo á favor de los Sres. D. Segundo Delgado, D. Pedro Rodrigo y D. José Pinto y devolver el expediente á la misma, para que reuniéndose nuevamente haga la proclamación correspondiente de otros dos Concejales para completar el número de cinco que son las vacantes que corresponde cubrir en el Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1914.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo, del distrito de la Merindad de Valdivielso, el día 2 de Noviembre del año último, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral: Resultando que los electores D. Angel Ruiz Hernández, D. Juan Palencia, D. Emilio Martínez López de Linares y D. Félix Fernández Torres, en su instancia manifiestan: que el expresado día 2 de noviembre se personaron ante la Junta del Censo, solicitando por escrito la proclamación de candidatos por el segundo distrito los dos primeros, y por el primero los otros dos, apoyando su pretensión el don Angel Ruiz, en haber sido Concejales desde 1903 á 1909, y los demás en propuestas firmadas por Concejales actuales y ex-Concejales que habían desempeñado sus cargos, dentro de los últimos diez años, cuyas instancias las presentaron personalmente los interesados con una hora de antelación á las doce del mediodía, pero sin acompañar certificación de desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Concejales las personas que con esa cualidad figuraban como proponentes, habiéndoseles facilitado por el Secretario el oportuno recibo que al efecto acompañan; que la Junta municipal no obstante tener á su disposición la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que constaba que tanto el solicitante D. Angel Ruiz como los demás Concejales y ex-concejales que proponían á los otros tres exponentes, se hallaban comprendidos y figuraban en dicha certificación, y de haber exhibido los solicitantes un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publicó la Real orden de 24 de noviembre de 1909, adaptando el apartado 3.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de septiembre anterior para las elecciones municipales, desestimó sus instancias, negándoles la declaración de candidatos á que tenían perfecto derecho, contra lo que protestaron en el acto, entendiéndose la Junta no ser admisible la protesta para hacerla constar en acta; que como consecuencia de todo ello, fueron proclamados Concejales electos, según el art. 29 de la ley Electoral, otros aspirantes que sumaban igual número que vacantes correspondía elegir, en virtud de lo que entienden que la Junta municipal del Censo se excedió en las atribuciones que la ley la confiere y desde luego debía declararse nula la proclamación verificada: Resultando que dada audiencia á todos los Concejales electos D. Juan Díaz Mata, D. Vicente Ruiz y D. Pablo García Rodríguez, en su defensa exponen: que la Junta municipal del Censo cumplió estrictamente con los pre-

ceptos de la ley y por lo tanto estuvo en su derecho al desestimar las solicitudes y propuestas de los reclamantes, por no haberse presentado los Concejales y ex-Concejales que en aquellas se mencionaban á responder de la exactitud de las propuestas, á pesar de haberlo indicado la Junta, faltando con ello á lo que preceptúan los artículos 24 y 26 de la vigente ley Electoral, en virtud de lo que, suplicaban fuera confirmada la proclamación de Concejales verificada el día 2 de repetido noviembre en aquella Merindad: Resultando que del acta levantada por la Junta municipal del Censo electoral de la Merindad de Valdivielso, el día 2 de noviembre último, aparece que presentaron solicitudes y propuestas para que se les proclamase candidatos D. Félix Fernández Torres, D. Emilio Martínez, D. Angel Ruiz y D. Juan Palencia, las cuales fueron desestimadas por no estar á juicio de dicha Junta documentadas en forma, siendo proclamados Concejales electos D. Domingo Peña, D. Vicente Ruiz, D. Juan Diez Mata, D. Manuel Rodríguez Castilla y D. Pablo García Rodríguez por justificar documentalmente su cualidad de Concejales y ex-Concejales las personas que los proponían, sin que contra todo ello se hiciera reclamación, protesta ni observación alguna: Considerando que la Junta municipal del Censo electoral de la Merindad de Valdivielso, cumplió estrictamente con los preceptos determinados por la ley, no extralimitándose en sus funciones y por lo tanto estuvo en su derecho al desestimar las propuestas de los reclamantes por no reunir los requisitos exigidos por la ley, y que todas las operaciones se ejecutaron legalmente, sin que contra ellas conste se formulara protesta ni reclamación alguna; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez-Montero, desestimar las reclamaciones presentadas, y, en su consecuencia, declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de la Merindad de Valdivielso, el día 2 de noviembre último, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo con lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 10 de enero de 1914.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del demente Pedro Diez y Diez, natural de Zuñeda, de 33 años de edad, fugado de la casa de salud de Santa Agueda el día 10 del actual. Caso de ser habido lo pon-

drán á disposición del Superior de aquel establecimiento, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Burgos 17 de enero de 1914.

El Gobernador interino.

Manuel Suárez.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### Sección de Derecho.

Disponiéndose, en orden del señor Director general de Administración que acabo de recibir, que á virtud de instancia del Estado noble de Aranda de Duero se instruye el necesario expediente justificativo para clasificar la Obra-pía allí fundada por D. Juan Ortiz de Zárate, de que aquél es patrono; he resuelto, en cumplimiento de dicha orden, llamar por este anuncio á todos los interesados en la fundación y en sus beneficios, para que, dentro del preciso término de quince días, expongan ante esta Junta cuanto á su derecho viere convenirle en el mencionado expediente, según lo determina el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899.

Burgos 15 de enero de 1914.—El Gobernador interino presidente, Manuel Suárez.

## Providencias judiciales

### Burgos.

#### Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan-Francisco Salas Sacristán, natural de Durán, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión escribiente, de 28 años de edad, estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, ojos garzos, gasta bigote, pelo rubio, picado de viruelas, viste pantalón blanco á rayas, chaleco y chaqueta de paño color grana, camisa blanca sin cuello, zapatos de lona y sombrero flexible color verde, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, para que comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Burgos, para notificarle el auto de prisión, el de declaración de conclusión del sumario y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á las autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura si fuere habido, á fin de ser conducido á disposición de este Juzgado.

Burgos 15 de enero de 1914.—Honorato de Simón.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

### Lerma

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y

emplaza á José Ganaloyses, vecino de Callosa de Segura, partido judicial de Dolores (Alicante), cuyo paradero y señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, reducirle á prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto José Ganaloyses, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Lerma á 14 de enero de 1914.—Vicente Henche.—El Escribano, Francisco Fernández.

### Santander.

#### Requisitoria.

Perfecto Gil Martínez y Facundo Ortuñez Gil, domiciliados últimamente en Santander, Viñas, 1, 3.º, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander, Secretaria de Escobio, para declarar en causa por hurto de dos billetes de á 100 pesetas, instruida por denuncia, y se ofrece al Perfecto el procedimiento en forma, y ambos son naturales y vecinos de Villasandino, provincia de Burgos.

Santander 14 de enero de 1914.—El Secretario, Jesús Escobio.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS

#### Aprovechamiento de aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Ruiz Gallo, vecino de Bercedo, Merindad de Montija, como Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, para obtener la concesión de 30 litros de agua por minuto, de un manantial que nace en el centro del río Cerneja, en el sitio llamado «Pozo de la Presa», para conducirlos al pueblo y establecer una fuente destinada á surtir de agua al vecindario y abrevadero de ganados.

Resultando que el expediente se halla paralizado desde el 21 de marzo de 1907, en que se remitió el proyecto á informe de la División Hidráulica del Ebro, cuyo Jefe informó en 29 de abril de 1913, que había incurrido en caducidad, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 15 de febrero de 1913, por no haber reinstado el interesado

su tramitación en el plazo concedido por Real decreto de 7 de marzo del mismo año.

Resultando que se notificó al interesado la situación en que se encontraba el expediente sin que hasta la fecha haya reinstado su tramitación.

Considerando que es perfectamente aplicable á este caso el Real decreto de 15 de febrero ya mencionado, y que habiéndose puesto de manifiesto al interesado las consecuencias que de él pudieran deducirse, no ha tratado de evitarlas, lo cual hace suponer que renuncia á la concesión.

Considerando que la situación anómala de este expediente es una rémora para la ordenada marcha de la Administración y puede producir perjuicios al Estado ó á los particulares, por crear un derecho más ó menos real, pero que puede entorpecer otras concesiones,

He resuelto por providencia de 14 del enero del corriente año, declarar caducado el expediente y todos los derechos que del mismo se deriven, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado, que podrá interponer el recurso que el repetido Real decreto autoriza.

Burgos 17 de enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Examinado el expediente promovido por D. José María Goyogana, solicitando el aprovechamiento de 1000 litros de agua por segundo, derivados del río Egaña, en el pueblo de Pedrosa, y sitio llamado «La Vega» Ayuntamiento de Valdeporres, con objeto de aumentar y aprovechar mejor la fuerza hidráulica de dos molinos de su propiedad.

Resultando que el expediente se halla paralizado desde el día 2 de enero de 1904, en que emitió su informe la Comisión provincial.

Resultando que se notificó personalmente al interesado que el expediente estaba incurrido en caducidad, según dispone el Real decreto de 15 de febrero de 1913, por no haber reinstado la tramitación el interesado en el plazo que previene el Real decreto de 7 de marzo del mismo año, sin que haya contestado nada hasta la fecha.

Considerando que la situación anómala de este expediente constituye una rémora para la buena marcha de la Administración y puede causar perjuicios al Estado y á particulares por crear un estado de derecho más ó menos real, pero que puede constituir un entorpecimiento para otras concesiones que pudieran solicitarse.

Considerando que el interesado no puede alegar ignorancia, puesto que se le han notificado personalmente las consecuencias que se deducirían del Real Decreto antes mencionado, perfectamente aplicable á este caso, sin que haya hecho nada para evi-

tarlas, lo cual supone que renuncia á la concesión,

He resuelto por providencia de fecha 14 del actual, declarar caducado este expediente y todos los derechos que del mismo se deduzcan á favor del Sr. Goyogana, y que se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado, que podrá interponer el recurso que el repetido Real Decreto de 15 de febrero de 1913 autoriza.

Burgos 17 de enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

### Alcaldía Constitucional de Burgos.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que se relacionan á continuación, así como el de sus padres, cuyos mozos han sido incluidos en el alistamiento de esta capital, para el servicio militar, por hallarse comprendidos en el número 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio de este anuncio para que concurran al acto de la rectificación del citado alistamiento, que dará principio á las once del día 25 de los corrientes, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, ó en los sucesivos hasta la mañana del 8 de febrero próximo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio.

Burgos 16 de enero de 1914.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

#### Relación que se cita.

Rafael Pio Núñez Pérez, hijo de Antonino y Felisa; Crescencio Villamor López, de Felipe y Mónica; Joaquín Santiago Arconada Torres, de Eusebio y Dolores; Alejandro Castrillo Fernández, de Leonardo y Eleuteria; Domiciano García Andrés, de Víctor y Carmen; Jesús José Cabanas Zárate, de Juan y Julia; Evelio Rubio Palacin, de Juan y Nestora; Jacinto Fresno González, de Vicente y Felisa; Ángel Gómez Andrés, de Juan y Anastasia; Blas Valdivielso Mayor, de José y Casilda; Basilio Francisco Zalama Miguel, de Francisco y Avelina; Julián González Manso, de Dionisio y Aquilina; Jesús Linares Cadiñanos, de Luis y Felipa; Ramón García Ruiz, de Román y Agapita; Celestino Roa Pascual, de Agustín y Carmen; Teodoro Izquierdo Val, de Faustino y Felipa; Pablo Arribas Hernando, de Lucas y Eulalia; Bonifacio Palacios García, de José y María; José Bonifacio Mansilla Ariznavarreta, de Gregorio y Sebastiana; Luis Alonso González, de Zoilo y Dionisia; Maximino Díez Alba, de Ladislao y Avelina; Pedro Calvo Arroyo, de Eusebio y Verónica; Heliodoro Jacinto Saiz Burgos, de Manuel y Cristina; Martiniano González Miguel, de Benito y Juana; Félix González Fernández, de Rafael y Cecilia; Jacinto Pedrosa Rodríguez, de Hermenegildo y Teresa; Cipriano Santa María Osuna, de Isaac y Juana; Santiago Diego Pino, de Santiago y

Consuelo; Julián Peña Torrón, de José y Antonia; Eduardo Félix Blanco Ojeda, de Alberto y Eduarda; Eusebio Pirla Martín, de Isidoro é Ignacia; Lesmes Bañuelos Lucio, de Julián y Emilia; Dámaso Fernández Aparicio, de Cipriano é Hilaria; Benito Velasco Martínez, de Bernabé y Felisa; Carlos Ramón Buisen Casablanca, de Manuel y Ramona; Pedro Gutiérrez Vallejo, de Baldomero y Marta; Tomás del Río Victoria, de Remigio y Nemesia; Antonio Dual Hernández, de Antonio y Venancia, y Prudencio Rodríguez Lajarque, de Prudencio y Dolores.

Mozos comprendidos en la regla 6.ª del artículo 38 de la vigente ley de Reclutamiento.

Benigno Santa Maria, Celedonio Santa Maria, José Santa Maria, Santiago Santa Maria, Sabiniano Santa Maria, Santos Santa Maria, Alberto Santa Maria, Eutiquiano Santa Maria, Ricardo Santa Maria, Francisco de la Fuente del Barco, Rogelio Corrales Fernández, Nazario Rodríguez Tolosa y Victoriano Villasante Gárate.

Igual citación hace el Alcalde de Gamonal respecto del mozo Alejandro Antón Santa Maria, hijo de Fidel y Ciriaca.

El de Valle de Valdelucio respecto de los mozos Pedro Poza Crespo, hijo de Máximo y Josefa; Venancio García Gómez, de Teodoro y Petra; Luis Vicario Recio, de Esteban y Paula, y Fortunato Redondo Escudero, de Isidoro y de Felisa.

El de Redecilla del Camino respecto de los mozos Emiliano Fresno González, hijo de Andrés y Petra, y Nicolás Gómez Alejos, de Andrés y Catalina.

El de Fuentebureba respecto de los mozos Máximo Angulo Alonso, hijo de Tomás y Fulgencia, y Emilio Medina López, de Facundo y Josefa.

El de Quintanilla-Sobresierra respecto del mozo Adolfo Navarro Santos, hijo de José y Petra.

El de Quintanapalla respecto de los mozos Antonino Pérez Robledo, hijo de Antonio y Juana, y Dionisio Gobantes Ruiz, de Prudencio y de Francisca.

#### Alcaldía de Los Balbases.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 14 de enero de 1914.—El Alcalde, Heriberto Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardañajimeno.  
Barbadillo del Mercado.

#### Alcaldía de Valdorros.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de este término municipal, para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdorros 13 de enero de 1914.—El Alcalde, Gaspar Martín.

#### Alcaldía de Villarmentero.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarmentero 12 de enero de 1914.—El Alcalde, Victoriano García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo Quemado.

Santa Cruz de la Salceda.  
Respecto de consumos y municipales para primera enseñanza, Hon-toria de la Cantera.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 15 de enero de 1914.—El Alcalde, Simón Alvarez.

#### Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 180 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Villamiel de la Sierra 1.º de enero de 1914.—El Alcalde, Andrés Montes.

#### Alcaldía de Revillarruz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 325 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

Revillarruz 13 de enero de 1914.—El Alcalde, Pedro Blanco.

#### Alcaldía de Villafruela.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 75 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, manifestando en la misma las fianzas que ofrecen para el desempeño de dicho cargo y garantía de la Corporación, pasado el cual se proveerá.

Villafruela 11 de enero de 1914.—El Alcalde, Raimundo González.

#### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Se halla vacante en propiedad la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en forma á esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañando una fianza de 5.000 pesetas, bien en metálico ó bien en fincas hipotecadas á favor de este municipio, pues pasado dicho plazo señalado é insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no serán atendidas.

Santa Cruz de la Salceda 12 de enero de 1914.—El Alcalde, Modesto Ramiro.

#### Alcaldía de Sarracín.

Se halla vacante en esta Alcaldía la plaza de Depositario de los fondos municipales, dotada con el haber anual de 50 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante la segunda quincena del presente mes. El agraciado prestará una fianza del 10 por 100 del importe del presupuesto de ingresos el mismo día que tome posesión.

Sarracín 12 de enero de 1914.—El Alcalde, Emiliano Fernández.

#### Alcaldía de Villatuelda.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 30 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, manifestando en las mismas las fianzas que ofrecen para el desempeño de dicho cargo y

garantía de la Corporación, pasado el cual se proveerá.

Villatuelda 13 de enero de 1914.—El Alcalde, Félix Gallego.

#### Juzgado municipal de Ibeas de Juarros.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibeas de Juarros 15 de enero de 1914.—El Juez municipal, Joaquín Domingo.

## Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL  
DEL

**DR. A. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general  
del Hospital y Dispensario  
de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

#### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases.  
Merinos y estambres para señores  
Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de  
novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 39 y 40  
PRECIO FIJO. 3

#### CHOCOLATES

DE

**Baldomero Quintanilla**

Sombrería, 15.—Burgos.

Esta casa regalará á su numerosa clientela un premio de 30 pesetas al poseedor del número igual al del premio mayor de la Lotería que se celebra todos los primeros de mes, ordinariamente el 2.

Cada paquete de los chocolates que expende el Sr. Quintanilla lleva un billete con cinco números, que deben guardar los parroquianos para ver si son favorecidos con la suerte, y de esta manera, además de tomar un buen chocolate les resultará Gratis.

4

#### INTERESANTE

para los Secretarios de Ayuntamiento.

Utilísima cartilla para formar con precisión las cuentas municipales. Su precio una peseta. De venta en la imprenta, estereotipia y objetos de escritorio de Polo.—Burgos. 5

IMPRENTA PROVINCIAL